RAD. 2019/00123. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MANUEL ANTONIO PÉREZ HERRERA contra COLFONDOS S.A. y otro. informándole que el apoderado COLFONDOS S.A presentó excepciones de mérito frente al andamiento de Pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO PÉREZ HERRERA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede procedió el Despacho a revisar el proceso y advirtió que, en efecto el apoderado judicial de COLFONDOS S.A presentó excepciones de mérito frente al Mandamiento de Pago librado por este Juzgado y notificado por estado el 8 de febrero del año 2022, indicando en dicho memorial los motivos en que se fundan dichas excepciones.

Así, debe el juzgado dar aplicación a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, referente a la formulación de excepciones, el cual, en su numeral primero reza:

*"**Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* (Subrayado y negrilla propio del despacho).

Así las cosas, el Mandamiento de pago se notificó por estado el día 8 de febrero de 2022, entonces, los 10 días para contestar iniciaban el día 9 de ese mes y vencía el 22 de ese mismo mes y año, sin embargo, las excepciones fueron radicadas el 23 de febrero de 2022, lo que implica su extemporaneidad, motivo por el cual debe rechazarse las excepciones de mérito.

Entonces, como las excepciones planteadas fueron extemporáneas, es el caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

De otro lado, se impondrán las costas de la ejecución a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $131.670 valor que corresponde al 5% de la suma determinada, esto con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. RECHAZAR por extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por COLFONDOS S.A. contra el auto que libró Mandamiento de Pago proferido por este Despacho el día 8 de febrero de 2022.

2. SEGUIR adelante la ejecución en contra de COLFONDOS S.A conforme el auto de mandamiento de pago librado.

3. Condenar en costas de la ejecución a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante. FIJAR como agencias en derecho la suma de $131.670.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza